



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 09108/C.Amp./2017, de Bernardo Jaime González Garza, quien se ostenta como Procurador General de Justicia de Nuevo León. Anexo en copia certificada: Oficio número 93-A/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno de Nuevo León.	040259
Escrito de Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, Presidente y Síndico Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, respectivamente.	040489

El oficio referido fue depositado en el servicio de mensajería denominado "Estafeta" y ambos documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Bernardo Jaime González Garza, quien se ostenta como **Procurador General de Justicia de Nuevo León**, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de nueve de agosto pasado, consistente en remitir copia certificada del documento que acredite su personalidad.

En consecuencia, **se le tiene por presentado** con el carácter que ostenta y, en atención a su diverso oficio de cuatro de agosto del año en curso, **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no así los correos electrónicos que indica, dado que la Ley Reglamentaria de la Materia no prevé dicho medio de notificación.

Por otra parte, agréguese a los autos el escrito del Presidente y de la Síndico Segunda del **Municipio de San Pedro Garza García**, Nuevo León, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante el cual designan **nuevo delegado**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5¹ y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la referida ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA

¹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.